MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1032

(12 JUN 2018)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el E1-2017-014325 del 08 de junio de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT No. 860.013.720-1, solicitó a este Ministerio acoger las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "*Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum*" al Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. DBD-8201-E2-2017-026284 del 6 de septiembre de 2017, requirió al solicitante allegar el *Curriculum vitae* del responsable técnico del proyecto, el certificado del Ministerio del Interior, ampliar información sobre la localización de las áreas de acceso, soportar la procedencia legal de las muestras (ya sea con permiso del proveedor del recurso o depósito en colección biológica), y sobre la metodología de muestreo.

Que a través del radicado No E1-2017-027670 del 17 de octubre de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** solicita que se le otorgue prórroga de 15 días para allegar los documentos requeridos.

Que este Ministerio mediante radicado E2-2017-033196 de 31 de octubre de 2017, otorga el plazo solicitado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Que mediante comunicación radicada con el No E1-2017-031489 del 16 de noviembre de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** allega a este Ministerio el el *Curriculum vitae* del responsable técnico del proyecto, el certificado *de* Ministerio del interior sobre consulta previa, el certificado de depósito en colección biológica (Herbario Nacional Colombiano) e información ampliada sobre la metodología de muestreo.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "*Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

la especie vegetal Anacardium excelsum", de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante el Auto No. 614 del 21 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "*Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum)*". presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 175 del 05 de junio de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

Numerosas investigaciones sobre productos naturales han demostrado que las plantas poseen agrupaciones de metabolitos secundarios que son benéficos para la salud, principalmente en la prevención de enfermedades crónicas asociadas al estrés oxidativo (arteriosesclerosis, artritis, demencia, cáncer entre otras). Los antioxidantes son esencialmente importantes para el organismo por la capacidad que tienen de proteger a las macromoléculas biológicas contra el daño oxidativo; entre las más conocidas figuran los tocoferoles, el ácido ascórbico, los flavonoides, antocianinas, carotenoides y ácidos fenólicos.

Se han realizado estudios sobre las Anarquidiáceas, con especial enfoque sobre la especie Anacardium occidentale (Marañon), debido a la gran actividad biológica que presenta, especialmente como antioxidante y anticancerígeno. En el caso del territorio Colombiano, se encuentra la especie Anacardium excelsum (Caracolí), sin embargo, muy pocos estudios de actividad antioxidante o biológica se le han realizado.

Existen diversos métodos para determinar la actividad antioxidante de extractos naturales, los cuales se basan en su capacidad para bloquear, atenuar o secuestrar radicales libres, tanto en fase orgánica como en fase acuosa. Entre ellos se puede mencionar el uso del radical 2,2-difenil-1-picril hidracilo (test del DPPH), del catión radical ABTS (test del estatus antioxidante total), la reacción de peroxidación del linoleato (test LH/LUV), reacción con el óxido nitroso (test NO), DMPD (diclorhidrato de N,N-Dimetil-pfenilendiamina) y valoración del potencial antioxidante por métodos electroquímicos y otras técnicas.

Con el objeto de buscar nuevos compuestos de origen natural, activos química y biológicamente y que puedan ser utilizados de forma tradicional o industrial; realizaremos la búsqueda de los metabolitos secundarios presentes en las hojas, tallos y frutos de la especie Anacardium excelsum, evaluando y correlacionando su capacidad antioxidante por las pruebas de DPPH, ABTS+·, DMPD y Voltametría cíclica.

2.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

2.3. Objetivo general.

Evaluar la actividad antioxidante de las fracciones obtenidas de las partes aéreas (hojas y frutos) de la especie vegetal Anacardium excelsum y de algunos de sus metabolitos.

Objetivos específicos

- *Determinar la composición cualitativa de las fracciones de alta polaridad, mediana polaridad y baja polaridad de las partes aéreas de la especie Anacardium excelsum, identificando los metabolitos responsables de la bioactividad.*

- *Estandarizar los ensayo de decoloración del catión radical ABTS (ácido 2,2'azino-bis (3-etilbenzotiazolin)-6-sulfónico), secuestrante de radicales DPPH (2,2-difenil-1-picril hidracilo), y DMPD (diclorhidrato de N,N-Dimetil-pfenilendiamina), como métodos de actividad antioxidantes.*

- *Determinar la actividad antioxidante de los extractos de alta, mediana y baja polaridad procedentes de las partes aéreas de la especie vegetal Anacardium excelsum, por los métodos ABTS, DPPH, DMPD, y voltametría cíclica.*

2.4. Área de Aplicación

Ciencias químico farmaceúticas. Fitoquímica.

2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Anacardium excelsum (Caracolí) – Anacardiaceae – COL 520397

2.6. Responsable técnico

Crispín Astolfo Celis Zambrano

2.7. Proveedor del Recurso Biológico

- *Herbario Nacional Colombiano*

2.8. Área Geográfica

Partes aéreas del árbol Caracolí se recolectaron en el departamento de Santander, en los municipios:
Bucaramanga (7° 06' 32.36" N, 73° 06' 14.64"O)
Girón (7° 03' 50.61" N, 73° 08' 34.65" O)

2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.10. Tipo de Muestra

- *Vegetal: 10 Kg (en fresco), entre hojas, flores, frutos, semillas y corteza.*
- *Productos derivados: Extractos totales obtenidos usando etanol. Fracciones en hexano, diclorometano y etanol-butanol.*

2.11. Lugar de procesamiento

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

Laboratorio de Fitoquímica (4° 37' 50.02'' N; 74° 04' 49.73''O)
Laboratorio de Química Microbiológica (4° 37' 50.79'' N; 74° 03' 49.22''O)
Departamento de Química, Facultad de Ciencias, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Bioprospección

2.13. Metodología

Exploración y recolección:
Búsqueda de información en bases de datos.

- ***Muestreo:*** *En Bucaramanga y Girón, municipios del departamento de Santander. Se realizó un solo muestreo, en cada sitio de colecta.*
- ***Recolección:*** *Se recolectaron partes aéreas (hojas, flores, frutos y tallos). Se tomarón especímenes ruderales, sanos y en período de floración. Se colectaron aproximadamente 10 kg de material vegetal. La poda de los árboles fue realizada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).*

Manejo: *Las hojas, flores, frutos, semillas y corteza se empacaron en bolsas de fibra de fique y se transportaron al laboratorio de fitoquímica de la PUJ. El secado del material vegetal se realizó bajo sombra durante 8 días y luego se procedió a molienda. El material molido se almacenó en bolsas ziploc y se depositó en recipientes metálicos (zinc).*

El espécimen para herbario se guardó prensado en papel periódico (Una rama pequeña que contenia hojas, flores y frutos, fue llevada al Herbario Nacional Colombiano para su correspondiente clasificación taxonómica.

Extracción: *El material seco y molido (a 1mm) se sometió a extracción soxhlet usando etanol (96%) como solvente. El extracto total se fraccionó en el modo líquido: líquido con hexano, diclorometano y etanol-butanol. Para la separación y purificación de grupos de compuestos que presentaron actividad antioxidante se empleó cromatografía en capa delgada y en columna. Las subfracciones fueron analizadas mediante cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas.*

Investigación: *Con los extractos y fracciones se realizó análisis fitoquímico, ensayos de capacidad antioxidante y de actividad antimicrobiana (ABTS, DPPH, y DMPD).*

2.14. Disposición final de la muestra

Las muestras colectadas, fueron transportadas al laboratorio de fitoquímica de la Pontificia Universidad Javeriana. Un espécimen completo (hoja, flor, fruto, tallo) se depositó en el Herbario Nacional Colombiano (COL520397), donde se llevó a cabo la determinación botánica, para confirmar que el material vegetal colectado corresponde a la especie.

2.15. Duración del proyecto

18 meses

2.16. Resultados esperados.

- *Extractos y fracciones con actividad antioxidante, con potencial actividad antimicrobiana.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

- *Formación de talento humano a nivel de posgrado (Maestría).*

2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

El responsable técnico del contrato de acceso fue Crispín Astolfo Celis Zambrano, quien es Químico, Magister en Química, Doctorado en Tecnología Química Ambiental y Profesor asistente, adscrito al departamento de Química, en la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana; con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Pontificia Universidad Javeriana y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"; es de gran interés para el país ya que pretende el estudio de la actividad antioxidante de las fracciones obtenidas de las partes aéreas (hojas y frutos) de la especie vegetal Anacardium excelsum y de algunos de sus metabolitos, que no ha sido estudiada a profundidad en el país, y con gran interés debido al potencial de la actividad biológica que presenta este género de plantas, como antioxidante y anticancerígeno.
Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum", son viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.18. RECOMENDACIONES

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de los Andes, deberá:*
  - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

Nombre: Pontificia Universidad Javeriana.

Identificación: NIT 860.013.720-1

Objeto: "La Pontificia Universidad Javeriana es una institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 de 1933".

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: Luis Miguel Renjifo Martinez

Identificación representante legal: 14.886.871 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Pontificia Universidad Javeriana o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Pontificia Universidad Javeriana.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Pontificia Universidad Javeriana y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la Pontificia Universidad Javeriana se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-014325 del 08 de junio de 2017, la Pontificia Universidad Javeriana aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Pontificia Universidad Javeriana para el proyecto "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

Por lo anterior, la Universidad de los Andes en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. *Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.*

La colección biológica Herbario Nacional Colombiano de la Universidad Nacional, la cual se encuentra registrada con el número 06 y actualizada ante el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se hay realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:
a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
b) El centro de conservación ex situ;
c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente"

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*

d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra que:

a. *El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*

b. *El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.13 del presente dictamen técnico legal*

c. *La Pontificia Universidad Javeriana no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*

d. *La Pontificia Universidad Javeriana radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Pontificia Universidad Javeriana.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, para el proyecto "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: "*Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum*", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 d27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: "*Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum*", presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con NIT 860.013.720-1, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Evaluación de actividad antioxidante de metabolitos obtenidos de la especie vegetal Anacardium excelsum"

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 12 JUN 2018

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0275
Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS.
Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE